

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

SUBASTA

—/1600

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca la siguiente subasta:

Subasta de 30 terneros con destino a cebadero.

Día de la subasta.— jueves 16 de mayo.

Lugar.— Consejería de Agricultura y Alimentación, Gran Vía 56, Entreplanta.

Hora. 10 horas de la mañana.

Procedimiento.— Pujas a la llana.

Precio de salida del lote.— 1.620.000 pesetas.

El ganado podrá ser inspeccionado en la finca de Pa-zuengos los días 13, 14 y 15 de mayo, por la mañana, hasta las 15 horas.

Para mayor información dirijase a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Logroño, 6 de mayo de 1985

Consejería de Industria y Comercio

CORRECCION DE ERRORES

En el B. O. de La Rioja Núm. 47, de 25 de abril último al publicar la Orden 1/1985 de esta Consejería se sufrió un error por lo que procede la siguiente corrección.

Dice: Artículo 2.º.— Las ayudas ...

Debe decir: Artículo 2.º.— Las ayudas que ...

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR NUM. 17/1985

1427/1552

La relativa frecuencia con que se vienen celebrando reuniones o manifestaciones sin dar cumplimiento al requisito de la previa comunicación de las mismas a la Autoridad Gubernativa, aconseja se dicten las oportunas normas recordatorias, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 12 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1980, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El derecho de reunión y manifestación reconocido y proclamado en el artículo 21 de la Constitución, puede ejercerse pero con sujeción a las prescripciones de la Ley Orgánica de 15 de julio de 1983, precepto legal al que nos remitimos y que constituye el contenido de la presente Circular.

2. Quedan exceptuadas las reuniones de las personas físicas, en sus propios domicilios o en locales públicos o privados por razones familiares o de amistad (las celebraciones en locales públicos o privados, por otras razones por dichas personas si están comprendidas en la Ley).

Las que celebren los Partidos Políticos, Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Sociedades Cívicas y Mercantiles, Asociaciones, Corporaciones, Cooperativas, Comunidad de Propietarios, y demás Entidades legalmente constituidas en locales cerrados, siempre que sean para sus propios fines y mediante convocatoria que alcance exclusivamente a sus miembros o a personas nominalmente invitadas (apartado c) art. 2 de la Ley).

Las que celebren los profesionales con sus clientes en lugares cerrados.

No hacemos mención de los Institutos Armados y Asociaciones Religiosas, ni de los actos que los mismos celebren por no ser materia de esta Circular y estar regulados por su normativa específica (Reales Ordenanzas y Ley de Libertad Religiosa).

3. Se entiende por reunión, la concurrencia concentrada y temporal de más de veinte personas con finalidad determinada, es decir, tres son los elementos esenciales el previo acuerdo que exige la concentración, la temporalidad y el objetivo o la motivación específica.

Estas reuniones pueden ser estáticas, lo que dará lugar a las concentraciones o móviles por ser itinerante, y caracterizarse por el desplazamiento de un conjunto de personas en un espacio físico determinado.

En ambos casos deberán ser comunicados por escrito a la Autoridad Gubernativa (Delegación del Gobierno), por los Organizadores o promotores con una antelación de diez días naturales como mínimo y treinta como máximo, tratándose de personas, jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante.

Sólo en casos de extremada urgencia, la comunicación podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas y de acuerdo en todo caso con el art. 9 de la Ley.

4. Son reuniones o manifestaciones ilícitas las señaladas en el art. 177 del Código Penal, es decir aquellas que se celebren con el fin de cometer algún delito, o bien cuando concurren personas con armas u objetos contundentes o peligrosos, incurriendo en grave responsabilidad las personas que con ocasión de la celebración de reuniones se violentaren contra la Autoridad o sus Agentes, personas o propiedades públicas o privadas, e igualmente están incurso en responsabilidad grave de orden penal o administrativo los promotores de aquellas reuniones o manifestaciones en las que se evadiera el cumplimiento de los requisitos legales, y finalmente los promotores o directores del acto (reunión o manifestación) que no se disolvieren a requerimiento de la Autoridad o sus Agentes.

5. Esta Delegación del Gobierno, a la que corresponde velar por el ejercicio de los derechos y libertades públicas y al propio tiempo por el mantenimiento del orden público y protección de las personas y bienes, coopera y confía en todos los ciudadanos y Organizaciones Sindicales o Empresariales y Entidades en general, si proceda con el máximo respeto a la legislación vigente y estricta observancia de las anteriores normas, a fin de que sea posible armonizar los intereses y derechos de los distintos sectores y grupos sociales que en estos supuestos se ponen en juego, de una parte los derechos de reunión y manifestación, y de otra los derechos de los demás ciudadanos, así como la protección de los mismos y sus bienes.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Delegado del Gobierno,

José I. Uñeda Bariego

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

1389/1505

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Provisión de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Benito Pascual Plaza (Talleres PASBI), Autos número 228/78, domiciliada en Logroño, Cº Viejo de Alberite.